

Radicado: 2024-00033-00

Proceso: Ejecutivo -Prendario

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Sandra Camila Zapata Pechené

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso citado, vencido el término concedido para subsanar la demanda, según lo ordenado en Auto N° 070 del 30 de enero de los corrientes, notificado mediante Estado Electrónico N° 013 del 31 de igual mes y año. El **término para subsanar** las falencias encontradas, transcurrió durante los días **01, 02, 05, 06 y 07 de febrero del año en curso (los días 03 y 04 de febrero corresponden a días inhábiles)**. A la fecha, el apoderado de la parte demandante no ha remitido escrito subsanando el libelo, así mismo, revisado el correo institucional del Despacho, no se encontró memorial alguno relacionado con este proceso. Sírvasse proveer.

El secretario,



HUGO FERNANDO BURBANO SANTACRUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N°094
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2024-00033-00

OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se encuentra vencido el lapso concedido para subsanar la demanda, por cuanto el termino concedido a tal efecto, comprendía del 01 al 07 de febrero de 2024, sin que hasta el momento la activa se haya pronunciado en modo alguno para corregir las falencias que fueron acotadas en auto N° 070 de fecha 30 de febrero de la presente anualidad, providencia que fue notificada mediante estado electrónico N° 013 del 31 del mismo mes y año. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, se procederá a su rechazo.

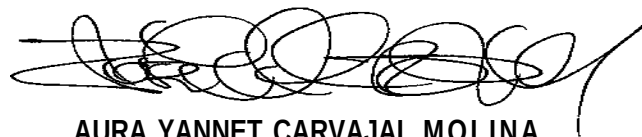
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO AUTOMOTOR) vehículo automotor marca RENAULT, numero de chasis: 93YRBB000NJ869437, placas JZV-882 de Cali, color: BLANCO + NEGRO, modelo: 2022, radicada por FINESA S.A., con NIT: 805.012.610-5, representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.919.131, a través de mandatario judicial, Dr. EDGAR SALGADO ROMERO, identificado con la C.C. No. 8.370.803 de Nechi,, con T.P. No. 117.117 del C.S. de la J. y en contra de la señora SANDRA CAMILA ZAPATA PECHENÉ, identificada con C.C. N° 1.112.490.626, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente luego de registrarse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ